

embaraso en estamparle, con cuyo motivo manifestando el Autor no se cree en manera alguna responsable.

Cancelada ya habia llegado aqui, y se evaquó su citá, contestando que tanto la carta en que se habla del proyecto como las de las otras noticias tomas se las ha mandado su intimo y particular amigo el Sr. Obispo electo de Oaxaca en N. E. y Gobernador de la Mitra de Puebla de los Angeles D. José Ignacio Arancibia de cuyo juicio, prudencia, y literatura hay en las Cortes, y en todos los tribunales tantas pruebas; y que así suplica que si por esto há de condenarse á el declarante ó á su Sria. Ilma., se le siga antes á uno y á otro, y se demostrará la razon con que se escribió la Carta, y la ninguna que le asiste al Diputado de Puebla para haber instruido este insulto Expediente pues á mas de dichos datos tan fidedignos atestiguarán los excesos en que incurrió el Sr. Almanza los Sres. Perez y Paredez del propio Puebla, de los cuales el uno tiene cartas autenticas, y el otro ha sido testigo presencial segun le refirió en Cadiz al Declarante.

Entregado á mi el Expediente puse la siguiente moderada representacion.

Señor.—Quando hé visto quien es el Autor de la Carta que dió á luz el Editor del Periodico Vniversal, y quando té el conducto por donde vino, no me admiro de su estilo, ni de nada aunque hablase mas.

Conque V. M. lea la Acta de la Junta Parroquial de Puebla de los Angeles de que tanto el Sr. Arancibia, como yo fuimos Individuos, la qual á mas de constar en la Secretaria presento ahora en 24 fojas y quando vea el capricho, el teson, y ardor con que quiso sostener contra las leyes fundamentales del Estado la eleccion de Don Calisto Gonzalez de Mendoza, á que yo me opuse con incorruptibilidad y firmeza, quedará V. M. plenamente satisfecho de los resentimientos que animando á dicho Reverendo Obispo para escribir tal Carta; y si V. M. vuelve los ojos al conducto por donde vino que es del Celebre Cancelada desterrado de Mexico por el Sr. Lizana su Arzobispo y Virey, cuya trienspide lengua á nadie

perdona, vera completamente indemnizada mi conducta.

Por tanto espero que V. M. determine en vista de todo lo que fuere de su soberano agrado. —Madrid Abril 18 de 1814.

Dada cuenta en sesion secreta volvió á la Comision, despues de haber pedido la palabra Perez y Paredez, quienes pronunciaron unos energicos discursos, concluyendo en abonar ambos mi conducta, y negar el segundo que hubiese dicho nada á Cancelada. La Comision expuso el Dictamen que sigue:

Sor.—La Comision de Infracciones de Constitucion ha visto el Expediente instruido por el Sr. Almanza Diputado de Puebla contra el Editor del Periodico Vniversal: ha oido los dichos de los Sres. Perez y Paredez Diputados por la Propia provincia: há entendido los fines siniestros con que el Autor del Telegrafo Mexicano há querido denigrar á este Digno Diputado. Cosa que no es nueva en su pluma tantas veces reprehendida por V. M. y por la Junta de Censura de Cadiz) há advertido la legalidad y pureza con que procedió á su proyecto el Sr. Almanza, y es del dictamen que ya sigue.

Que se circule orden por la Regencia para que haciendolo entender á las Juntas de Censuras, se recoja y prohiba el Numero del Vniversal que da margen á la quexa.

Que esta determinacion con copia integra del Expediente se imprima en los Diarios y Actas de Cortes; y que á el Sr. Diputado quexoso se le reserve su derecho para que use de el contra quien le convenga. Sobre todo V. M. resolverá lo que mejor le agrade, y la Comision venerará siempre.—Madrid Mayo 7 de 1814.

Dada cuenta en la sesion secreta del 9 del propio, y puesto el Dictamen á votacion nominal se aprobó por 135 votos contra 9 que fueron el Sr. Obispo de Pamplona; el de Salamanca, Foncerrada, Arias Prada, Delarea; San Martin, Ortega, Ostolozza y Caraza, pero como el diez se acabaron las Cortes quedó todo en la prensa; y despues hé tenido el gusto de ver que los tales Editores han salido condenados

por el Rey á la pena de presidio por las imposturas de su periódico.

Copia del Vniversal.

Nº 25. 25 de Enero de 1814.

Del mismo Puebla 14 de Septiembre de 1814.

Los siete Diputados asignados por esta Provincia se presentaron al Virey pidiendo 3,000 duros los quales deben salir de los fondos publicos, y que á sus familias se les debe señalar tambien la correspondiente manutencion. El Ayuntamiento manifestó que no podian aumentarse los gravámenes ni habia fondas: que los arbitrios de la ciudad solo producian al año 30,000 duros siendo los gastos 320 mil sin contar con los extraordinarios, y los reditos de mas de 200,000 duros que pagaban los mismos fondos. Hizo presente tambien que componiéndose esta Ciudad de 70,000 almas no tenia mas obligacion que la de acudir á su Diputado con 3,000 duros. Las demas cantidades debian repartirse en los partidos de la misma Provincia supuesto que remitieren sus Electores. Añadió el Ayuntamiento que prestaria 6,000 duros del deposito de maices. Hubo sobre esto varias contestaciones y repetidos Cabildos. En uno de ellos se presentó el Diputado Almanza con un proyecto el 17 de Julio: en el manifestaba que los Frayles, Monjas, Gobernador de la Mitra, Canonigos, Clerigos, y todos los particulares contribuyesen

con 18,500 duros: Que se comisionasen 30 clerigos, 10 Regidores y diez Escribanos, en todos cinquenta Individuos. Que estos divididos en diez semitribunales de cinco cada uno determinasen con arreglo á las Listas que se les entregasen la eleccion de los sujetos contenidos en ellas, y todas las cantidades que el mismo habia asignado en clase de prestamo patriotico forzoso, y en caso de resistencia se usase del apremio. Para ello se debian formar 10 Expedientes: que esta exhibicion la debian pagar los partidos quedando mientras responsables los fondos publicos en esta ciudad. Este desatinado proyecto se propagó inmediatamente y produjo muchas desazones en aquel vecindario. Se murmuraba ya de un modo que tocaba en la inquietud general hasta que el 19 decidió el Ayuntamiento que la solicitud del Sr. Almanza era enteramente contraria á la Constitucion de la Monarquia que prohibe exigir impuestos: que la propuesta del Sr. Almanza era un verdadero ataque á la propiedad, que la ciudad de la Puebla, tiene llenado su deber con exceso con los 6,000 ps. ofrecidos, y que por ultimo se consulte al Exmo. Sr. Virey; y aunque no sabemos lo que ha resuelto, el Intendente promulgó un Bando gravando en un 2 por ciento cierta clase de efectos para habilitar y sostener los siete Diputados.

## NUMERO 146.

Representacion hecha por el consulado de Veracruz al Congreso Nacional, sobre algunos vicios del comercio marítimo.—Mayo 26 de 1814.

Exmo. Sr.—Pasamos atentamente á manos de V. E. la adjunta representacion en que manifiesta al congreso nacional este Consulado los intolerables abusos que se notan en la repatriacion de efectos á Europa de un puerto á otro de America; sobre el libre comercio con otras potencias restablecidas ultimamente en la pro-

vincia de Merida de Yucatan y el fraudulento que se está haciendo desde Portobelo por Panama á San Blas de generos notoriamente procedentes de Jamaica y demas colonias extrangeras, suplicando á S. M. se digne mandar que se dicten las mas prontas y seguras providencias que urgentemente reclaman la ruina que

amenaza á la navegacion y Comercio de la matriz, al de esta ciudad y á la agricultura é industria de este Reino por los medios que propone este Cuerpo si S. M. los estima arreglados y adaptables.

Extendida por el Secretario la citada representacion se circuló por los vocales de la Junta de Gobierno con el papel de 17 del corriente cuya copia certificada se halla unida á ella, en el que consta que pusieron todos sus votos de conformidad y aprovacion por escrito, menos el Teniente de Sindico Don Jose de la Lama que asento á continuacion que la reprobaba en todas sus partes por las razones que alega en nuestra inteligencia equivocadas y de ningun merito; pidiendo que se agregase el suyo y se pusiese en el libro de actas lo que informamos á V. E. para su noticia y conocimiento de S. M.

Ello es, Sor. Exmo. que el remedio parece inescusable y de imperiosa necesidad atendidos los solidos fundamentos en que se apoya nuestra reverente solicitud, y en consideracion á que paulatina y arbitrariamente se va estableciendo el comercio libre y directo con las potencias amigas y neutrales en los países de Ultramar á impulso de la opinion que mas prevalece en el comun de los pueblos y de las Juntas Provisionales de America; de suerte que ó es preciso atajar los graves males y las nocivas resultas de un sistema tan decidido con la eficacia y energia que se requiere, ó esto no es compatible con las circunstancias presentes; que la franquicia sea general para los Puertos principales de las Americas y bajo de aquellas reglas mas conducentes á la prosperidad y fomento de nuestra marina nacional.

Asi lo concede este Consulado y no duda que V. E. se sirva elevarlo todo á la Suprema inteligencia de S. M. de cuya rectitud y benignidad espera una resolucion mui conforme á sus altos conocimientos y al celo que le anima por la felicidad universal de toda la monarquia. Dios guarde á V. E. muchos años, Veracruz 26 de Mayo de 1814.—Exmo. Señor.—*Pedro del Palo y Troncozo.*—*Manuel Antonio del Llano.*—*Jose Xavier de Olazabal.*—Exmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

Señor.

Si los males que affigen á la especie humana toman un caracter maligno y contagioso quando provienen de una causa superior, aquellos politicos de que suelen adolecer los estados influyen con rapidez sobre todos sus ordenes siempre que son derivados del supremo gobierno como que es el principio fundamental del sistema civil y el que comunica a la sociedad con sus egemplos y disposiciones la felicidad comua de las enfermedades que padece.

Los dolorosos acaecimientos del anterior reinado, el imperio que en el adquirio la arbitrariedad y el despotismo, los crueles desastres que experimento la Nacion hasta tocar el borde terrible de su ruina y las angustias, la desolacion y los tremendos sacrificios que esforzó magnanima eimpavidamente ha sufrido por el largo termino de seis años para romper los grillos con que la tenia esclavizada la tirania y resistir la dominacion y perfidia de un enemigo poderoso, astuto y atrevido han sido los resultados de una verdad tan lastimosa, como cierta, y cuyos crueles efectos se han hecho sentir en toda la monarquia.

El Comercio participe tambien de la infeccion predominante: sus leyes y reglamentos se infringieron con escandalo se abrieron, sino todos la mayor parte de los Puertos de las Americas altrato directo con los extranjeros amigos neutrales y enemigos, y aparecieron funestos sintomas del monopolio, de las suplantaciones de la codicia y de la mala fé, triunfando la audacia de los negociantes (extrangeros ó corrompidos contra los buenos patriotas que nivelan sus operaciones a los terminos licitos y ocasionando considerables quebrantos al erario de la navegacion y á los intereses generales de la patria.

Este convencimiento apoyado en multiplicados egemplares conduce, Señor, nuevamente á este consulado ante el augusto congreso de V. M. para elevar a su alta consideracion por medio de este reverente recurso el escandaloso abuso que se ha hecho y prosigue impunemente haciendose de las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1804 de 16 de Junio y 17 de Diciembre de 1806 y de 10 de mayo de 1807, pues siendo

espedito en beneficio del Comercio maritimo de España la malicia las ha convertido en otros tantos simulados efugios que solo contribuyen asu mayor daño y al menoscabo de los ingresos de la Hacienda nacional por los muchos fraudes que asu amparo se cometen.

La 1ª permite que los Comerciantes que introduzcan en puertos de America efectos procedentes de la Peninsula, sino pudiesen venderlos tengan facultad de estraherlos para cualesquiera otro de ella.—La 2ª concede que las expediciones que se despachan de la matriz para los mismos puertos puedan con un solo registro hacer escalas en otro distinto que el de su destino, y dividir ó vender el todo ó parte de sus cargamentos dandose por concluido el registro que mas acomode a los compradores anotandose en ellos la parte de efectos que se vendan en qualesquiera puerto á fin de que se cobre ó debuelva la diferencia de derechos que hubiese de uno á otro. La 3ª tubo por objeto prevenir al Virey de este Reyno que no impidiera la introduccion en él de los efectos Europeos que desde la Peninsula se hayan conducido en derecho á Yucatan siempre que á sus dueños les convenga; y en la 4ª se dispone que se admitan á Comercio en Veracruz los buques Españoles que salgan de la Isla de Cuba, no solo con frutos y efectos nacionales y extrangeros que se hayan introducido allí en registros de los puertos habitados de la Metropoli y soliciten sus propietarios reexportarlos.

Todas estas franquicias se refieren á los interesados en los cargamentos que desde la Peninsula se remiten á los puertos mayores y menores de America como claramente se demuestra en los citados soberanos rescriptos, pues unicamente mencionan á los introductores ó dueños de los efectos esportados y no á los negociantes compradores de Campeche, la Habana, Cuba y demas provincias de Ultramar los quales no pueden reextraherlos sinobajo las formalidades del nuevo registro y pagando los mismos derechos que contribuyeron á su entrada como se prescribe en el art. 39 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778.

Tambien se limita la respotacion de los generos, y efectos de Europa, bien sean naciona-

les ó extrangeros ó solo los recibidos en derecho de la Peninsula cuya calificacion era facil y segura cuando con arreglo á las leyes de Indias no se admitian en sus puertos ningunas naves de otras potencias ni las arrostraba como ahora el incentivo de las gruesas ganancias que sabe eludir su cumplimiento por el criminal partido del soborno del disimulo y de las suplantaciones que aunque nó se pueden probar en riguroso derecho á causa de la reserva y el cuidado con que se cometen y conohestan semejantes manejos, son notoriamente ciertos por publica voz; y ademas le fundan en hechos claros que demuestran hasta la evidencia los vicios inherentes á muchas de las negociaciones de esta clase que se han fraguado por los puertos del Norte y del Sur de N. E. y de otros distintos de America como son los siguientes.

Al mismo tiempo que se padecia una general escasez en todos los dominios de America de los efectos Europeos de que se surten sus habitantes y se clamaba para remediar esta falta por que se abriesen sus puertos á los extrangeros alegandose en los papeles públicos y aun en los recursos hechos al gobierno Supremo que habia tres, quatro ó mas años que no se recibia en ellos ningun barco de la Peninsula, llegaron á Veracruz de aquellos parages crecidas partidas de los propios generos que tanto necesitaban para sus ordinarios consumos como procedentes de Registros de España, y su valor há ascendido desde el año de 1808 hasta 1812 á mas de quatro millones de pesos siendo digno de notarse que empezaron á hacerse estas remisiones quando se permitio en la Habana el comercio directo con los países neutrales y que hasta este señaladisimo acontecimiento no habia habido en lo anterior el menoregemplar de haberse conducido á este puerto de los de aquella Isla ni de otra de America ningunos efectos de Europa, aun en las epocas dichas en que la Agricultura la industria y la navegacion de la matriz se hallaban en plena libertad y sin los embarazos y trastornos que desde el citado año de 1808 han padecido con lo general de la Nacion. Entre los efectos conducidos á este Puerto en calidad de procedentes de las expediciones de España han venido

no pocos tercios de ropa de nuestras Naves apresadas, con las propias marcas de los interesados de Cadiz y marchamos de aquella Aduana, y no há sido la primera vez en la que se ha traído canela y otros artículos de corrupcion como pertenecientes á Registros de la Peninsula de muchos años atras é igualmente fierro de Suecia y Acero de Triete por de Vizcaya.

Ha llegado á tan alto punto el desorden y la insolencia en el fraude que la Goleta Pophan trajo á esta plaza un cargamento de ropas figurando su propietario que habia sido despachado en una Isla llamada Amalia correspondiente á la florida que no se conoce ni esta declarada por Puerto mayor ni menor protestando que el Registro se lo habian quitado, en Jamaica adonde habia arribado á causa de las haberias que esperimto en su viage, amparandole sin embargo de las precitadas Reales Ordenes.

Con el propio asilo condugeron de Campeche en las Goletas Cantabria y peregrina 216 tercios de lenceria y 575 barras de fierro como parte de las expediciones de la fragata Hermida y Bergantin Savedra salidos de la Peninsula para Cartagena de Indias y la Guaira de donde decia que fueron estrahidos para Cuba, de allí á Campeche y ultimamente para Veracruz, siendo constante en este Consulado de no ser cierto que fueron procedentes de los cargamentos de las referidas Naves, ni respordados de los puertos en que cumplieron sus registros como lo acredita la copia numero 1º

No ha bastado para contener este giro tan nocibo y reprobado los continuos clamores del Comercio ni las representaciones que á sus sustancias han dirigido al Vireynato este Consulado y el de Megico, pues aunque con presencia de la Real Orden de 13 de Octubre de 1810, referente á que los efectos de licito trafico que saliesen de la isla de Cuba para este puerto, quedasen igualmente recargados que los que se condugesen en derechura de los habilitados de España, acordó la Junta Superior de la Hacienda publica, por decreto de 3 de Junio de 1811 que entretanto no resolviere la Regencia de la Monarchia aclarar su contenido no se recibiesen en Veracruz las expediciones venidas

de la Habana con generos de Europa sino traesen los registros prevenidos en las ya citadas de 16 de Junio de 1816 y 10 de Marzo de 807: no se llebo á efecto á causa de haberse declarado por otra Real Orden de 8 de Septiembre de 1811 que lo prevenido en la de 13 de Octubre del año no debia entenderse generalmente sino solo para los efectos procedentes de la Peninsula por hallarse anteriormente autorizado este Comercio de un Puerto á otro de America por diferentes providencias Soberanas mediante lo cual determino por ultimo la propia Junta Superior que bastase una certificacion que acreditase aquella legitima procedencia para que sele despachasen por esta aduana los efectos de Europa que viniesen de la Habana ó de qualquiera puesto de America. A si es que prosiguieron estas negociaciones viciosas cubriendose con las insinuadas certificaciones apesar de los conocidos fraudes que demuestran; por una parte que no guardan proporcion los efectos que se reciben en la Habana procedentes de la Peninsula con los que se estrahen como pertenecientes á sus registros para este Reino; por otra la facilidad con que se pueden allí reponer los mismos efectos con los que introducen los extrangeros y finalmente por la desconfianza ó poca seguridad que ofrecen en lo general semejantes documentos cuando faltandose ala buena feé por parte de los interesados puede sorprenderse con el engaño el celo é integridad de los Administradores de aquellas Aduanas como lo fue el de la de Cuba en el despacho de los cargamentos de la Goleta Cantabria y Peregrina de notoria fraudulencia comprobada por la citada copia numero 1º

La continuacion de estas remesas ha sido tanta que desde 1º de Enero de 1813 hasta 28 del anterior Abril han entrado en esta plaza seiscientos once tercios de lenceria y 43 churlas de canela despachada desde la Habana, bajo el propio sistema de las certificaciones que atribuyen su procedencia á los Registros de España y no cesaran las introducciones de esta clase hasta que se deroguen las Reales Ordenes que tanto contribuyen á protegerlas y coonestarlas. Los efectos extrangeros que recibe la Isla de Cuba en barcos nacionales y prin-

cialmente extrangeros por el equivalente valor de los grandes productos de su agricultura esceden muchisimo de los que pueden consumir las poblaciones de su comprension sin entender el calculo á los que entran de contrabando por sus Costas y ya se deja entender el empeño y eficacia con que se adoptarán cuantos medios sean conducentes á dar salida á los sobrantes para donde puedan permutarle por la plata y en moneda que les es tan urgente para continuar y dar fomento á sus haberes.

Este interes y el de hacer mas concurridos y ricos sus Mercados vinculando en ellos el principal surtimiento de las Americas á cuyo objeto han propendido siempre sus solicitudes y esfuerzos, es un poderoso motivo para á toda costa venciendo obstaculos y atropellamientos inconvenientes prosiga en su sistema.

No se reprueba que adopte las medidas conducentes para proteger su cultivo, valorizar sus producciones y procurar la estraccion de sus frutos que es mui laudable sino que quiera labiar su engrandecimiento y fortuna con tanto detrimento de los intereses generales de la Nacion, del Comercio de la America y del Erario publico. Perjudica á la nacion privandola de las ventajas que adquieren los extrangeros en el trafico de esportacion é importacion que hacen en sus puertos: al comercio disminuyendo los rendimientos de su navegacion y sus negociaciones mercantiles por los efectos extrangeros que desde Cuba se remiten á los de America y al Erario pero minorando sus ingresos en comparacion de los que adquiria pasando estos mismos efectos por las Aduanas de la Peninsula y pagando lo establecido por los aranceles de la Monarquia.

Aunque se quiera permitir (sin conceder) que se exigan en la Habana todos los derechos de estrangeria que se cobran en la peninsula, no por esto se salva el daño que se le sigue á la Antigua España, pues como todo su corte y algo mas lo necesita aquel gobierno para cubrir sus atenciones es innegable que carece y carecerá la matriz de estos auxilios que proxima y legitimamente la pertenecen cuando son mas graves y urgentes sus necesidades, y cuando han cesado los socorros que se la franquaban

de Ultramar de suerte que en lugar de facilitarsele nuevos y mayores recursos se le embarraba los que naturalmente la corresponden.

El ejemplo de la Havana escito la codicia de la provincia de Merida de Yucatan á establecer tambien el comercio libre con los extrangeros: sus esfuerzos y solicitudes han sido repetidas mui á los principios hizo recursos al supremo gobierno con este objeto dando por motivo la escasez de efectos de Europa y de otros artículos de 1ª necesidad y de lo que por el trato ilícito, se defraudaban los intereses del fisco, hasta asegurar que publicamente se vendian los generos de contrabando y que la carestia de otros obligaba á aquellos habitantes asu general uso.

Sin embargo de que estas tentativas no surtieron entonces el efecto á que se aspiraba y que quedarón algun tanto sofocadas aquellas ideas, al fin llevo el termino en que han hecho su esplosion. Acaba de publicarse un reglamento bajo el qual debe hacerse el comercio libre en aquella provincia con las potencias amigas y neutrales adoptando por su diputacion, y mandado observar en decreto de 6 del proximo Abril por el Intendente Xefe superior politico, entre tanto determina el supremo gobierno de la nacion buscar arbitrios para sostener la fuerza politica y militar indispensable á la seguridad de las provincias y libertarla del enemigo mas feroz de la felicidad publica, que es el contrabando, son los polos siempre que gira tan arbitraria y escandalosa providencia á que se dice obliga como sucedio en la Havana los apuros ó necesidades del momento y el unico medio de ocurrir á ellas: con esta salvaguardia se establecen aditivamente derechos de entrada y de salida y se forman aranceles generales para este Comercio entre nacionales y extrangeros abrogandose la diputacion y el Gefe politico unas facultades que no les competen.

Lo cierto es que sus producciones é industria territorial no ofrecen mayor incentivo por su entidad para atraer á sus mercados los negociantes de otras potencias ni los habitantes pueden fascinarse hasta el extremo de persuadirse que con este recurso protegerán ensancharán y valorizarán su agricultura y fabricas cuan-